

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **320**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY
SOLICITANDO LA ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26873
PROMOCIÓN Y RESGUARDO DE LA LACTANCIA MATERNA.
CREACIÓN DE LA SEMANA PROVINCIAL DE LA
CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA LACTANCIA MATERNA.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2017-Año de las Energías Renovables"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

01 AGO 2017

MESA DE ENTRADA
N° 320 HS. 12 FIRMA

Ushuaia, 31 de Julio de 2017.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En vigencia de la Ley nacional 26.873 que tiene como objeto propiciar la práctica de la lactancia materna, promoviendo acciones y formulando recomendaciones en los subsectores público estatal, privado y de la seguridad social, respecto a las condiciones adecuadas para tal fin, y en concordancia con lo que dicta el artículo 75, inciso 23 de nuestra Constitución Nacional donde obliga: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.", resulta la necesidad de promover e implementar medidas de acción positiva a fin de garantizar el pleno goce y ejercicios de sus derechos fundamentales.

Dentro de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos mencionados en el inciso citado, se encuentra la Convención sobre los derechos del niño que, en su artículo 24, preceptúa que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho del niño al disfrute del más alto

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2017-Año de las Energías Renovables"



nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud, la nutrición de los niños y las ventajas de la lactancia materna, entre otros aspectos allí mencionados.

Sabiendo que también la Ley nacional 26.873 constituye como objetivo la necesidad de concientizar y capacitar a la población en general, a los agentes de salud, a los promotores sociales y a los padres en particular, acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia materna y de la correcta utilización de alimentos sucedáneos y complementarios, promoviendo la capacitación de los equipos de salud a fin de que se la recomiende, fijando como objetivo, promover la creación de espacios físicos en condiciones adecuadas para esta práctica.

Por lo expuesto, y en consecuencia de implementar dentro de nuestra provincia dichos beneficios a los fueguinos, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto.

Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2017-Año de las Energías Renovables"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Adhesión a la Ley nacional 26.873. Promoción y Resguardo de la Lactancia Materna. Creación de la semana provincial de concientización sobre la Lactancia Materna

CAPITULO I

Adhesión

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.873, Promoción y Concientización pública acerca de la importancia de la Lactancia Materna, teniendo por objeto su regulación.

CAPITULO II

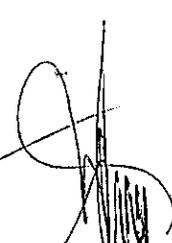
Semana Provincial de la Leche Materna

Artículo 2º.- Concientización. Establécese la primera semana de agosto de cada año como "Semana Provincial de la Lactancia Materna" en concordancia por lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud, debiéndose realizar campañas de concientización y difusión sobre estos beneficios

CAPITULO III

Espacio Amigo de la Lactancia Materna


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susarja URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2017-Año de las Energías Renovables"



Artículo 3°.- Espacio Físico. Establécese en los organismos del Estado provincial, supermercados, centros comerciales, hospitales regionales y centros de atención primaria de la salud un espacio físico exclusivo denominado Espacio Amigo de la Lactancia Materna, que estará especialmente acondicionado y facilite la lactancia o extracción de leche materna promoviendo la comodidad, privacidad y el clima adecuado para el amamantamiento. Será identificado en forma rápida y elocuente con una calcomanía en su exterior con el logo internacional de la lactancia materna. La autoridad de aplicación normará y fiscalizará los espacios físicos destinados a los emprendedores privados de acuerdo a la cantidad de personal femenino en etapa de fertilidad que cuente cada establecimiento.

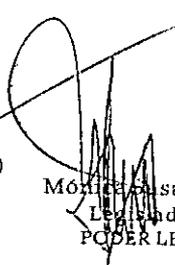
CAPITULO IV Implementación

Artículo 4°.- Plazos. Destínase un plazo de noventa (90) días para la implementación del artículo precedente en los organismos estatales y de ciento ochenta días (180) para consumir en los supermercados y centros comerciales de la Provincia.

Artículo 5°.- Capacitación. El Poder Ejecutivo deberá informar y capacitar a los agentes de salud, promotores sociales, madres y cuidadores acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia natural promoviéndola, en forma exclusiva, hasta los seis (6) meses de edad y continuada hasta los dos (2) años de vida con el agregado de alimentos complementarios como forma óptima de alimentación para su crecimiento.

CAPITULO V Autoridad de Aplicación


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Mónica Casana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2017-Año de las Energías Renovables"



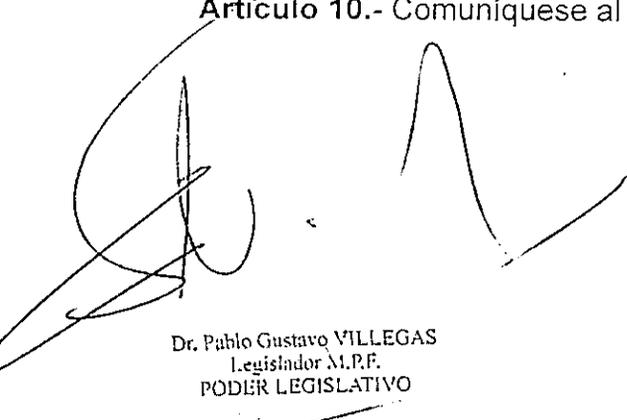
Artículo 6°.- Plan Integral de Promoción, Protección y Concientización. El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley y coordinará con el Ministerio de Salud de la Nación la aplicación de un Plan Integral de Promoción, Protección y Concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años.

Artículo 7°.- Instrumentación. La autoridad de aplicación instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de la presente ley facilitando el amamantamiento o extracción de leche materna de acuerdo a los lineamientos y pautas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Alianza Mundial por la Lactancia Materna (WABA). Además, convocará a representantes de organismos estatales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de profesionales de la salud y a quien más considere que puedan aportar sobre la temática a fin de establecer una estrategia multisectorial para el cumplimiento de los objetivos prescriptos.

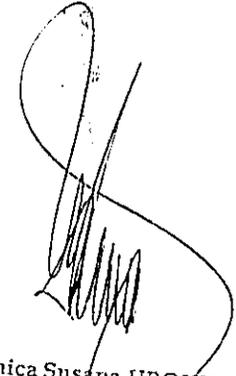
Artículo 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 9°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherirse a los términos de la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO